



San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 30 de enero de 2026.

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, anexo la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Gobierno para que concluya de manera eficaz el proceso de acreditación de las autoridades municipales y auxiliares de los municipios que se rigen por sistemas normativos internos, cuyo periodo constitucional inició en enero de 2026; así como al titular de la Secretaría de Finanzas, para que realice la habilitación de las tesorerías municipales y garantice la recepción oportuna de los recursos correspondientes a los ramos 28 y 33.

Lo anterior a efectos de que la misma sea incluida en la orden del día de la próxima Sesión Ordinaria y sea tratada de urgencia y obvia resolución.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

REQUERIDO
30 ENE 2026
15:30 HRS

Secretaría de Servicios Parlamentarios

DIP. BIAANI PALOMEQUE ENRÍQUEZ

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

REQUERIDO
30 ENE 2026
15:30 HRS

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

DIP. DANTE MONTAÑO MONTERO

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP DANTE MONTAÑO MONTE
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Calle 14 Oriente #1 San Raymundo,
71248 Jalpan de Serra, Oaxaca



DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.

La suscrita Diputada Biaani Palomec Enríquez y el Diputado Dante Montaño Montero integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables, someto a consideración, análisis y en su caso aprobación de esta Soberanía la presente Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Gobierno para que concluya de manera eficaz el proceso de acreditación de las autoridades municipales y auxiliares de los municipios que se rigen por sistemas normativos internos, cuyo periodo constitucional inició en enero de 2026; así como al titular de la Secretaría de Finanzas, para que realice la habilitación de las tesorerías municipales y garantice la recepción oportuna de los recursos correspondientes a los ramos 28 y 33, sirva de sustento a la presente Proposición con Punto de Acuerdo, la siguiente:

Exposición de Motivos

Primero. De los derechos de los pueblos y comunidades indígenas

Los derechos humanos, son un conjunto de derechos y de libertades fundamentales, para el disfrute de la vida humana en condiciones de plena dignidad, se definen como intrínsecos a toda persona, solo por el hecho de pertenecer al género humano y tienen como finalidad, garantizar una vida digna, en condiciones de libertad, igualdad y respeto.¹ Estos derechos son universales, indivisibles e interdependientes, y su protección resulta indispensable para el desarrollo pleno de las personas y de los pueblos, particularmente de aquellos que han sido objeto de discriminación y exclusión.

La Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en la Asamblea General de Naciones Unidas en septiembre de 2007, afirma que los pueblos indígenas tienen derecho, como pueblo o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y de las libertades fundamentales reconocidas por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos, los pueblos y las personas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas, asimismo, prohíbe cualquier forma de discriminación basada en su origen o identidad indígena y reconoce su derecho a conservar y fortalecer sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales.

Por otro lado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a la nación como pluricultural y establece en su artículo 2 el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a decidir sus formas internas de organización social, económica, política y cultural. Este reconocimiento fue fortalecido con la reforma constitucional de 2024, mediante el cual se otorgó a los pueblos y comunidades

¹ Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH), *20 claves para conocer y comprender mejor los derechos humanos*, 3^a ed., México, 2016.



indígenas y afromexicanas el carácter de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El Estado de Oaxaca, tiene una composición étnica-plural, sustentada en la presencia de sus pueblos y comunidades indígenas, en las cuales han construido sus culturas específicas, que es lo que los identifica internamente y los diferencia del resto de la población del Estado. En consecuencia, resulta indispensable fortalecer el reconocimiento y ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de saldar una deuda histórica y avanzar hacia la construcción de un Estado más justo, incluyente y respetuoso de la diversidad cultural. Garantizar estos derechos constituye el cumplimiento de una obligación constitucional, internacional y ética del Estado mexicano y, en particular, del Estado de Oaxaca.

Segundo. De la elección y acreditación de las autoridades municipales y auxiliares.

El estado de Oaxaca tiene 570 municipios, de los cuales 152 se rigen mediante el sistema de partidos políticos y 418 se rigen mediante el sistema de usos y costumbres (sistemas normativos internos) de los cuales 403² de los 418, renovaron a sus autoridades municipales. En estos municipios, la elección de los integrantes del Ayuntamiento se realiza mediante asambleas comunitarias, cuyos resultados son calificados y validados por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) y, en su caso, por los órganos jurisdiccionales electorales competentes, por lo que una vez concluido dicho proceso y declarado válido el resultado, esto para que las autoridades municipales electas adquieran legitimidad jurídica y constitucional para ejercer

²<https://www.gob.mx/inpi/articulos/toman-posesion-de-sus-cargos-403-autoridades-municipales-de-oaxaca-que-se-rigen-por-sistemas-normativos-indigenas>

el cargo durante el periodo correspondiente, de los cuales tomaron posesión el 1 de enero del presente año.

Así mismo de esos 570 municipios se subdividen en cientos de agencias municipales, agencias de policía y núcleos rurales³. Datos al 2023 registraron la acreditación de al menos 456 agencias municipales, 562 agencias de policía y 156 núcleos rurales, conformando una compleja estructura territorial con más de 11,000 comunidades, de los cuales también ellos realizaron su proceso de nombramiento o elección de sus autoridades.

Las Agencias Municipales y de Policía y los Núcleos Rurales constituyen categorías administrativas dentro del nivel de Gobierno Municipal y autoridades auxiliares del municipio y, en el caso de comunidades indígenas, su elección se realiza conforme a sus usos, costumbres y normas internas, mediante asambleas comunitarias y a la vez es la misma asamblea y comunidad que le da legitimidad y certeza jurídica a su elección a esto de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 16 17, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

El proceso de acreditación de las autoridades municipales y auxiliares constituye un acto administrativo de naturaleza declarativa, mediante el cual la Secretaría de Gobierno a través de la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal y de la Dirección de Gobierno reconoce formalmente la integración de los Ayuntamientos y de las Agencias Municipales y de Policía previamente electas conforme a la Constitución, la legislación electoral y a los sistemas

³https://www.inegi.org.mx/contenidos/Panorama_de_Gobiernos_Municipales_en_Oaxaca/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/889463919520.pdf

normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas; la acreditación tiene como finalidad otorgar certeza institucional para el ejercicio de funciones públicas, la representación legal del municipio y de sus autoridades auxiliares, así como la realización de trámites administrativos y financieros.

Dicho procedimiento se integra, de manera enunciativa, con la recepción y verificación de las actas de elección, constancias de validez y la documentación correspondiente emitida por las autoridades electorales y por las asambleas comunitarias, la conformación del padrón de firmas de las autoridades electas y la expedición de la constancia o credencial administrativa respectiva por parte de la Dirección de Gobierno dependiente de la Secretaría de Gobierno; trámite que resulta indispensable para que el ayuntamiento acuda a la Secretaría de Finanzas para que esta proceda con la habilitación de las cuentas bancarias del municipio, la validación de firmas autorizadas y la recepción, administración y ejercicio de los recursos públicos, incluidos los correspondientes a los ramos 28 y 33.

En ningún caso, el proceso de acreditación de las autoridades municipales y auxiliares debe condicionarse, retrasarse o utilizarse como mecanismo de intervención en las elecciones comunitarias ni en la vida interna de los pueblos y comunidades indígenas, por lo que la Secretaría de Gobierno debe abstenerse de supeditar la acreditación administrativa de los Ayuntamientos y de las autoridades auxiliares a requisitos o actos no previstos en la ley, y, por el contrario, garantizar la conclusión oportuna y eficaz de dicho procedimiento.

Asimismo, los Ayuntamientos deberán conducirse bajo los principios de respeto, no intervención y coordinación institucional, absteniéndose de obstaculizar o dilatar la acreditación de las Agencias Municipales y de Policía; pues si bien para efectos administrativos se prevé que el Presidente Municipal

expida el nombramiento correspondiente o califique el acto de elección o designación, lo cierto es que, tratándose de comunidades indígenas, la legitimidad y el reconocimiento de dichas autoridades emanan de la asamblea comunitaria o de la propia comunidad, conforme a sus sistemas normativos internos. La imposición de trabas administrativas, la negativa injustificada o el retraso en la expedición de nombramientos por parte de los Ayuntamientos ha generado, en diversos municipios, la falta de reconocimiento institucional de autoridades auxiliares legítimamente electas, propiciando prácticas de exclusión y discriminación, así como afectaciones a la gobernabilidad y a la prestación de servicios públicos, razón por la cual resulta necesario implementar medidas institucionales que garanticen la acreditación efectiva y oportuna de dichas autoridades, sin menoscabo de la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas.

Tercero. De la distribución de los recursos a las autoridades municipales.

La distribución de los recursos de los Ramos 28 y 33, es un pilar fundamental para la administración pública en Oaxaca, particularmente en atención a su compleja organización político-administrativa integrada por 570 municipios y más de dos mil comunidades.

La Ley de Coordinación Fiscal establece los mecanismos para la integración, distribución y aplicación de los recursos federales transferidos a las entidades federativas y municipios, bajo criterios de equidad, eficiencia y destino social, con el propósito de fortalecer las capacidades financieras de los gobiernos locales.

En el ámbito estatal, la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca dispone en su artículo 17 que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura

Social Municipal se destinará exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a sectores de la población en pobreza extrema y a localidades con alto o muy alto grado de rezago social, en rubros como agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias marginadas, infraestructura básica de salud y educativa, mejoramiento de vivienda y mantenimiento de infraestructura, conforme al catálogo correspondiente.

Asimismo, el artículo 24 del mismo ordenamiento establece que las agencias municipales y de policía deberán recibir mensualmente de los ayuntamientos los montos que se les asignen en el presupuesto de egresos municipal, provenientes de participaciones y aportaciones federales, así como de ingresos propios de la hacienda municipal, a través de sus autoridades auxiliares.

En este contexto, la acreditación formal de las autoridades municipales y auxiliares constituye un requisito indispensable para el ejercicio válido de sus atribuciones y para la administración de la hacienda pública municipal, conforme a lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que reconocen la autonomía municipal y la facultad de los ayuntamientos para administrar libremente su hacienda.

De igual manera, la habilitación oportuna de las tesorerías municipales resulta necesaria para garantizar la recepción, administración y aplicación de los recursos provenientes de participaciones y aportaciones federales, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, ordenamientos que regulan el destino social de dichos fondos y su ejercicio bajo principios de legalidad, eficiencia y transparencia.



La demora en estos procedimientos compromete la continuidad administrativa, limita la ejecución de obras y acciones previstas en el presupuesto municipal y vulnera el derecho de las comunidades a beneficiarse de los recursos públicos destinados a su bienestar.

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 60 fracción II, 61 fracción III y 103 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, propongo a esta Soberanía la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos siguientes:

ACUERDO

Único. La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Gobierno para que concluya de manera eficaz el proceso de acreditación de las autoridades municipales y auxiliares de los municipios que se rigen por sistemas normativos internos, cuyo periodo constitucional inició en enero de 2026; así como al titular de la Secretaría de Finanzas, para que realice la habilitación de las tesorerías municipales y garantice la recepción oportuna de los recursos correspondientes a los ramos 28 y 33.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



SEGUNDO. Notifíquese a la Secretaría de Gobierno y Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales conducentes.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 30 de enero del 2026..

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPA. BIAANI PALOMEĆ ENRIQUEZ

DIP. DANTE MONTAÑO MONTERO

DANTE MONTAÑO MONTERO
DIP. DANTE MONTAÑO MONTERO
CONFERIDOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO